



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0038

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.-

1

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0038, de fecha diez de agosto del presente a año, mediante la cual la ciudadana XXXX XXX XXXXXX XXXXX XXXXX, solicita la información detallada a continuación:

1. *Copia certificada del Acta No 11 y Acuerdo, donde señala el punto del "Instructivo de concesión de permisos para el desarrollo de actividades propias de los sindicatos de empleados y empleadas del instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer" a realizarse con fecha 27 de Junio 2016, donde aparecen las firmas de los titulares que dan por aprobado dicho documento.*

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXX XXX XXXXXX XXXXX XXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

III- Que cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por la ciudadana cumplía con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la LAIP Y 54 del Reglamento.

En virtud de lo anterior y para el caso en concreto, es preciso aclarar que el Art. 66 en su Inc. quinto permite a la oficial de información realizar observaciones en caso que los datos proporcionados por los solicitantes no sean suficientes para ubicar la información o estos sean equivocados, brindando un tiempo para que proporcione más datos que sirvan para ubicar la información o corregirlos.

Dichas observaciones, interrumpen el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP. La no contestación de estas, en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, sin perder la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

IV- Es así, que en fecha once de agosto del presente y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, los siguientes puntos:

1. El número de Acta de Junta Directiva
2. La fecha exacta de la reunión de Junta Directiva
3. El número de punto y acuerdo del que solicita copia certificada
4. Adjunte copia escaneada de DUI

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Lo anterior, de conformidad a las siguientes disposiciones:

- a) RLAIIP Art. 54, letra c).
- b) LAIP, Art. 66, letra b) descripción clara y precisa de la información pública que solicita: Se ha verificado y en el año 2016 no existe un Acta N°11 la reunión que se realizó en fecha 27 de junio de 2016 no es la número 11 como indica la solicitante.
- c) LAIP, Art. 66, será obligatorio presentar documento de identidad: Se ha verificado y la solicitante solamente consigna el número de DUI pero no adjunta la copia del documento, tal y como lo establece el Art. 52 del Reglamento de la LAIP.

Por consiguiente en esa misma fecha se notificó a la solicitante por el medio técnico señalado, confirmando su recepción vía teléfono y corriéndose el plazo para subsanar según ley, hasta el día diecisiete de agosto del mismo año.

Asimismo, el día quince de agosto se envió un atento recordatorio a la solicitante a efecto de cumplir con los principios de Máxima publicidad, Disponibilidad, Prontitud, Integridad, Igualdad, Sencillez, Gratuidad y Rendición de cuenta, así como con la función de garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares (Arts. 4 y 50 literal g) de la LAIP). Sin embargo, habiéndose finalizado el plazo concedido para subsanar dicha prevención sin que la solicitante atendiera a esta, corresponde en este caso a seguir el trámite que según ley se determina.

VI- En concordancia con lo antes expuesto, el Instituto de Acceso a la Información Pública en Resolución emitida en proceso de Falta de Respuesta con número de referencia NUE 9-FR-2016, romano III, **determina que la figura idónea para cerrar un proceso tras la no subsanación de un prevención es la inadmisibilidad**, de conformidad con los Arts. 102 de la LAIP y 278 del Código Procesal Civil Mercantil.

Al respecto, el Art. 102 de la LAIP establece que *el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad*

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.

Por su lado, el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula lo siguiente: *“Si la demanda fuera oscura o incumpliera las formalidades establecidas para su presentación en este código, el Juez prevendrá por una sola vez para que en un plazo no mayor de 5 días se subsanen tales imperfecciones. Si el demandante no cumple con la prevención, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la demanda. Esta especie de rechazo in limine deja a salvo el derecho material”.*

Desde esa perspectiva, respetando la garantía del debido proceso en materia de acceso a la información pública, así como la integración de normas por interpretación analógica, corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en los Arts. 102 de la LAIP Y 278 CPCM, esto por el incumplimiento de las formalidades exigidas para la admisión de la solicitud previstas en los Arts. 66 de la LAIP Y 54 del Reglamento.

Es de aclarar, que la inadmisibilidad de la solicitud no impide, sin embargo, que pueda admitirse en el futuro; pues así lo prescribe la parte última del inciso primero del Art. 278 CPCM y el Inc. 5 del Art. 66 de la LAIP, el cual determina que la solicitante deberá presentar nueva solicitud para iniciar el trámite.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Declárese Inadmisibile la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0038 esto de conformidad a los Art. 102 de la LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


María Dolores Rosa
Oficial de Información.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100